

urgente y notificado

Bogotá. D.C.

SEÑOR (A):
FAYETTE S.A.S O TEXTILES LAFAYETTE S.A.S,
Representante Legal (o quien haga sus veces)
NIT: 860.001965-7
CARRERA 15 # 72-95
Bogotá. D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-21879
FECHA: 2018-03-22 09:07 PRO 235201 FOLIOS: 1
HNE/OS: 4 FOLIOS
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN
259 DE 2018
DESTINO: LAFAYETTE S.A.
TIPO: Memorando interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCION No 259 del 22 de Marzo de 2018**
Expediente No **3-2016-05456-66**

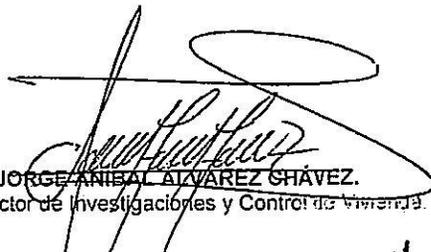
Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **RESOLUCION No 259 del 22 de Marzo de 2018**, proferida por la dependencia de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ÁLVAREZ CHÁVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyecto: *Luz Helena Velásquez Martínez - Contratista SIVCV*
Reviso: *Lina Carrillo Orduz - Abogada Contratista SIVCV*

Anexos: **RESOLUCION No 259 del 22 de Marzo de 2018**
FOLIOS:4.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 259 DEL 22 DE MARZO DE 2018

“Por la cual se revoca la Resolución No 2732 del 24 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 y 419 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda mediante Resolución No 2732 del 24 de noviembre de 2017, impuso sanción administrativa a la Sociedad LAFAYETTE S.A.S. O TEXTILES LAFAYATTE S.A.S., identificada con Nit 860.001.965-7, correspondiente a multa por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$372.996.00).

La mencionada Resolución se notificó de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de manera personal (Folio 58).

Con radicado 1-2018-04220 la investigada Sociedad solicita la terminación del presente proceso (Folio 74 al 90), el cual manifiesta:

(...)

“2. Mediante Resolución No 2209 del 08 de julio de 2016 emanada de su Despacho recibimos la respuesta a nuestro recurso de reposición, por la cual la Secretaria Distrital del Hábitat resuelve acoger los argumentos por nosotros presentados, mediante la Resolución No 806 del 01 de abril de 2016, por el presunto no suministro de la información solicitada por la Secretaría del Hábitat dentro del plazo concedido”

3. De acuerdo con lo anterior quedo establecido que LAFAYETTE no está obligada a dar cumplimiento al envío de la información mencionada por ustedes.

(...)

8. Nuevamente les solicitamos dar por terminado el presente proceso sancionatorio, toda vez que TEXTILES LAFAYETTE S.A.S., esta eximida de presentar los documentos por ustedes solicitados.

(...)

Expediente 3-2016-05456-66



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 259 DEL 22 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 2 de 7

Continuación resolución "Por la cual se revoca la Resolución No 2732 del 24 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones"

Revisado el expediente por el Grupo Jurídico de esta Subdirección, se procederá a realizar el estudio pertinente para adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. PROCEDENCIA

Los artículos 93 y 94 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indican:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Artículo 94. improcedencia. la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

2. OPORTUNIDAD

El artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 259 DEL 22 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 3 de 7

Continuación resolución "Por la cual se revoca la Resolución No 2732 del 24 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones"

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria."

3. COMPETENCIA

Dispone el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", señala entre las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital del Hábitat:

"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 259 DEL 22 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 4 de 7

Continuación resolución "Por la cual se revoca la Resolución No 2732 del 24 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones"

4. ANÁLISIS DE FONDO DEL CASO

Que esta Secretaría, debe señalar la premisa constitucional que establece el principio del debido proceso, obrante en el del artículo 29 de la Carta Fundamental el cual reza: *"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."*

De esa manera y en aras de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso del investigado, esta Secretaría determinará la actuación jurídica a que haya lugar, con relación a las decisiones tomadas dentro del presente expediente.

Por lo que este despacho se permite precisar que los actos administrativos se deben expedir bajo el concepto del principio de legalidad y transparencia que debe ser observado por la administración, pues no se puede expedir actos administrativos burdos, caprichosos, arbitrarios, cuando por mandato constitucional se recoge aquel principio en el artículo 29 de la Constitución Política en los siguientes términos: *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ..."*,

Por tal razón este despacho considera que el acto administrativo atacado, fue proferido en virtud de las normas que establecen la competencia de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Hábitat, en la que se faculta para imponer las sanciones respectivas cuando exista una violación a las mismas.

Este despacho se permite aclarar que la **Resolución 2732 del 24 de noviembre de 2017** por la cual se impone sanción, obrante dentro del expediente **3-2016-05456-66**, fue sancionada al desconocer la destinación del proyecto de vivienda, frente al cual los beneficiados del mismo fueron los empleados de la precitada sociedad, de tal manera que dando alcance a lo manifestado por el Decreto Ley 2610 de 1979 artículo 17 el cual establece:

(...)...Se exceptúan de las disposiciones de este Decreto los planes de crédito con destino a la construcción o adquisición de vivienda que desarrollen las empresas en beneficio de sus trabajadores bien voluntariamente o por obligación legal o contractual y los planes realizados con participación financiera y vigilancia del Banco Central Hipotecario o el Instituto de Crédito Territorial.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 259 DEL 22 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 5 de 7

Continuación resolución "Por la cual se revoca la Resolución No 2732 del 24 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones"

Los planes o programas de vivienda realizados por el sistema de autoconstrucción no están exceptuados del control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria pero serán objeto de reglamentación especial por parte de dicha Entidad. ... (...)

Por lo anterior, se evidencia que a la investigada se le impuso una sanción, cuando esta no tenía ninguna obligación con esta Entidad; en el entendido que el proyecto realizado fue para vivienda de sus empleados, excluyéndola con esto de obligación alguna con la Secretaría Distrital de Hábitat; aunado a lo anterior se encuentra que la Sociedad solicitó la cancelación del Registro de enajenador mediante radicado 1-2016-28478 del 21 de abril de 2016 (folio 2), por lo cual es pertinente proceder y dar aplicación a lo estipulado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

(...)

Que, de esta manera, se entiende que la revocatoria directa procede por cuanto hubo una violación en la aplicación de la normatividad, en el entendido que la Resolución No 2732 del 24 de noviembre de 2017, que impone una sanción se hizo por la presentación extemporánea del balance del año 2014, situación que no era obligación para el investigado teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 17 de la Ley 2610 de 1979.

Así las cosas, es pertinente reiterar que la decisión de revocar los actos administrativos objeto de estudio, se realiza con el fin de garantizar un derecho constitucional como es el debido proceso, lo cual contextualizado dentro del cumplimiento de las normas legales que lo desarrollan, tales como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos Distritales en los que se fija el Procedimiento Administrativo que rigen la actuaciones adelantadas por esta Subdirección, se convierten en argumentos que se consideran suficientes para motivar el presente acto administrativo, toda vez que como ya se indicó, el administrado en su calidad de investigado no se le notificó en debida forma el acto administrativo sancionador.

Expediente 3-2016-05456-66



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 259 DEL 22 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 6 de 7

Continuación resolución "Por la cual se revoca la Resolución No 2732 del 24 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones"

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone:

"concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Que con el ánimo de impulsar el presente proceso, y de conformidad con los argumentos y análisis jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales que anteceden, esta Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, considera pertinente revocar la Resolución 2732 del 24 de noviembre de 2017, y por consiguiente el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente 3-2016-05456-66, pues de conformidad con las decisiones a tomar no existiría actuación administrativa adicional a seguir.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No 2732 del 24 de noviembre de 2017, por el cual se impone una sanción administrativa a la Sociedad LAFAYETTE S.A.S. O TEXTILES LAFAYATTE S.A.S., identificada con Nit 860.001.965-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, expedido por esta Subdirección, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación administrativa radicada bajo número 3-2016-05456-66, adelantada en contra de la Sociedad LAFAYETTE S.A.S. O TEXTILES LAFAYATTE

Expediente 3-2016-05456-66



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 259 DEL 22 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 7 de 7

Continuación resolución "Por la cual se revoca la Resolución No 2732 del 24 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones"

S.A.S., identificada con Nit 860.001.965-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto administrativo según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la Sociedad **LAFAYETTE S.A.S. O TEXTILES LAFAYATTE S.A.S.**, identificada con Nit 860.001.965-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el contenido del presente acto administrativo al área de Cobro Persuasivo de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Expediente 3-2016-05456-66